



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2021-00081-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, junto con memorial de incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro practicada en el asunto de la referencia, el día 16 de mayo de 2022. Para proveer.

Saboyá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Radicado Interno No. 2021-00081-00

Saboyá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES NIT 860.056.869-4
Demandado/Accionado: FAJARDO POVEDA FLOR NANCY /C.C. No. 46.675.912
Predio: LA ESPERANZA CON F.M.I. No. 072-44733 DE LA ORIP

I. ASUNTO

Para estudio el escrito allegado por los señores FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, con C.C. No. 23.485.398 de Chiquinquirá, y JOSÉ ISIDRO FAJARDO FAJARDO, portador de la C.C. No. 4.092.512 de Chiquinquirá, a través de apoderada judicial ADELAIDA FAJARDO POVEDA, identificada con la C.C. No. 46.679.355 de Chiquinquirá y T. P. No. 280.805 del C. S. de la J., el cual se recibió el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 2:25 p.m. con 45 fls. Para los fines pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo preceptuado en el art. 596 - 2 del C.G.P., frente a la solicitud que precede, el despacho habrá de darle el trámite previsto en el art. 308 CGP, sin embargo como lo que nos ocupa en este instante es la oposición frente a la diligencia de embargo y secuestro, tenemos que el art. 309 ídem consagra su **parágrafo que:** “*Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá.*”

Código: FRT - 013 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 341

Radicado No. 2021-00081

Procede el despacho a verificar que la solicitud que se allega se presente en el plazo legal para ello.

Recordemos que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2022, y por tanto los 20 días que señala la norma anterior para presentar la oposición por el tercero poseedor, corren del 17 de mayo de 2022 al 10 de junio de 2022, y en este caso el escrito fue presentado el día 6 de junio de 2022, con lo cual se encuentra allegado en término.

Por lo tanto, este despacho le dará el trámite previsto en la norma que antecede, previo traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo y pida lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el Art. 110. del C.G.P.

Por último se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho en representación de los señores FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, con C.C. No. 23.485.398 de Chiquinquirá, y JOSÉ ISIDRO FAJARDO FAJARDO, portador de la C.C. No. 4.092.512 de Chiquinquirá en calidad de terceros poseedores por haber presentado el poder conforme lo prevé el art. 74 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para proveer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el escrito allegado por los señores FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, con C.C. No. 23.485.398 de Chiquinquirá, y JOSÉ ISIDRO FAJARDO FAJARDO, portador de la C.C. No. 4.092.512 de Chiquinquirá, a través de apoderada judicial ADELAI DA FAJARDO POVEDA, identificada con la C.C. No. 46.679.355 de Chiquinquirá y T. P. No. 280.805 del C. S. de la J., el cual se recibió el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 2:25 p.m. con 45 fls. Para los fines pertinentes.

SEGUNDO: TENER por presentado en término el escrito de oposición a la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO por quienes dicen ser terceros poseedores FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, con C.C. No. 23.485.398 de Chiquinquirá, y JOSÉ ISIDRO FAJARDO FAJARDO, portador de la C.C. No. 4.092.512 de Chiquinquirá, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: DAR traslado a la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días del escrito de oposición a la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, celebrado el 16 de mayo de 2022, que se presentó el 6 de junio de 2022, para que se pronuncie sobre el mismo y pida lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el Art. 110. del C.G.P.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 341

Radicado No. 2021-00081

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de los opositores FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, con C.C. No. 23.485.398 de Chiquinquirá, y JOSÉ ISIDRO FAJARDO FAJARDO, portador de la C.C. No. 4.092.512 de Chiquinquirá a la abogada ADELAIDA FAJARDO POVEDA, identificada con la C.C. No. 46.679.355 de Chiquinquirá y T. P. No. 280.805 del C. S. de la J., en los mismos términos del memorial poder adjunto por estar el mismo, acorde con lo previsto en el art. 74 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para proveer.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico, publicado a través del micro sitio del juzgado, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 25, publicado el 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0546dae06d8fe17593005383ffa9c9af7b1f9c498de0a06a1762b7e009fa068**

Documento generado en 23/06/2022 06:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>